



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

L E Y N° 5641.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º. REAFÍRMASE la plena jurisdicción de la Provincia de Corrientes sobre las aguas subterráneas que conforman el Acuífero Guaraní en su ámbito territorial, atendiendo a su carácter de recurso perteneciente al dominio público en concordancia con lo dispuesto en el Art. 124 de la Constitución Nacional y los Arts. 2339 y 2340, inc. 3 del Código Civil, y declárase de interés provincial la protección ambiental y uso racional con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2º. LOS proyectos de utilización de los recursos provenientes de la explotación del Acuífero Guaraní que comprende las aguas de alumbramiento, aguas termales y vapores endógenos, siendo de aplicación también para ellos las disposiciones sobre aguas subterráneas, deberán contar con la autorización y permiso o concesión de uso por parte de la Autoridad en materia de Recursos Hídricos en el marco de las previsiones del Código de Aguas vigente: Decreto Ley 191/01.

ARTÍCULO 3º. LOS proyectos referidos precedentemente deberán contar con la Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de las previsiones de la Ley N° 5067 y ser sometidos a Audiencia Pública en todos los casos.

ARTÍCULO 4º. DECLÁRASE al Acuífero Guaraní en la porción que le comprende a la Provincia de Corrientes el carácter de recurso estratégico y promuévase en forma conjunta y coordinada entre las Provincias de la región, un marco de gestión para el Acuífero, con criterio de sustentabilidad y preservación medioambiental para lo cual invítase a los estados provinciales con quienes se comparte el recurso a suscribir un tratado al efecto.

ARTÍCULO 5º. SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente en su carácter de Autoridad en materia de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 212/01 y Decreto Ley 191/01.

ARTÍCULO 6º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



Firman:

Dip. Josefina A. Meabe de Mathó – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Alberto Antonio Di Filippo Vicepte. 2º a/c Presidencia del H. Senado

Prof. Mirtha I. Prieto de Pacce - Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado